



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 - 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

E. S. D.

Referencia:

Radicado No: 2020-00061

**Proceso: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

Demandantes: AUDREY RUBIANO BARRERA

LAURA YARED RUBIANO BARRERA

KLEIDY ZULED FONSECA RUBIANO

ADRIEL ESTEBAN MONAGA RUBIANO

JAHDAI ELIEZER MONAGA RUBIANO

Demandados: NELSON STEVEN BELTRÁN GALVIS

FERNANDO GONZÁLEZ CASTELLANOS

TRANSPORTES EL CAIMÁN

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

ENTIDAD COOPERATIVA

R.I. 2698

GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA, mayor de edad, domiciliado y residente en Yopal, Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía número 80'414.977 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de Abogado No. 71.714 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, sociedad comercial distinguida con el NIT. 860.524.654-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en virtud del poder a mí conferido por su representante legal judicial **MARIA YASMITH**



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 - 59 Piso 6, Edificio Normandia
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

HERNANDEZ MONTOKA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.264.817 expedida en Ibagué, manifiesto que en el proceso de la referencia contesto la demanda en los siguientes términos:

1. MANIFESTACIÓN PRELIMINAR

Actúo como apoderado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en virtud del poder conferido a través de mensaje de datos el cual acepto expresamente y que reenviamos con la presentación de esta contestación.

2. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En la forma propuesta por los demandantes nos pronunciamos así:

2.1. FRENTE A LAS "DECLARATIVAS"

2.1.1. NOS OPONEMOS a la pretensión declarativa "**PRIMERA**", porque carece de los fundamentos fácticos y jurídicos que la hagan prosperar frente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, porque no están demostrados los presupuestos que estructuran la responsabilidad del conductor y del propietario de la camioneta demandados, ni tampoco los que configuran la responsabilidad de la aseguradora; porque de acuerdo a las condiciones del contrato de seguro éste no ampara los perjuicios que reclaman los actores; y porque se evidencia la culpa exclusiva de la víctima y de los demandantes.

2.1.2. NOS OPONEMOS a la pretensión declarativa "**SEGUNDA**", porque carece de los fundamentos fácticos y jurídicos



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nít. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 - 59 Piso 6, Edificio Normandia
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

que la hagan prosperar frente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, porque no están demostrados los presupuestos que estructuran la responsabilidad del conductor y del propietario de la camioneta demandados, ni tampoco los que configuran la responsabilidad de la aseguradora; porque de acuerdo a las condiciones del contrato de seguro éste no ampara los perjuicios que reclaman los actores; y porque se evidencia la culpa exclusiva de la víctima y de los demandantes.

2.2. FRENTE A LAS “CONDENATORIAS”.

2.2.1. SE OPONE mi mandante a las pretensiones condenatorias “PRIMERO”, “SEGUNDO”, “TERCERO”, “CUARTO”, “QUINTO”, “SEXTO” y “SÉPTIMO”, porque son consecuenciales a las declarativas frente a las cuales ya nos hemos opuesto, y porque carecen de los fundamentos fácticos y jurídicos que las hagan prosperar frente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, porque no están demostrados los presupuestos que estructuran la responsabilidad del conductor y del propietario de la camioneta demandados, ni tampoco los que configuran la responsabilidad de la aseguradora; porque no se han demostrado los perjuicios; porque de acuerdo a las condiciones del contrato de seguro éste no ampara los perjuicios que reclaman los actores; y porque se evidencia la culpa exclusiva de la víctima y de los demandantes.

2.2.2. NO SE OPONE mi mandante a la pretensión condenatoria “OCTAVO”, porque no vincula a mi representada.

2.2.3. SE OPONE mi mandante a la pretensión condenatoria “NOVENO”, porque es consecuencial a las declarativas frente a las cuales ya nos hemos opuesto, y porque carece de los fundamentos fácticos y jurídicos que la haga prosperar frente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, porque no



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
NIT. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 - 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

están demostrados los presupuestos que estructuran la responsabilidad del conductor y del propietario de la camioneta demandados, ni tampoco los que configuran la responsabilidad de la aseguradora; porque no se han demostrado los perjuicios; porque de acuerdo a las condiciones del contrato de seguro éste no ampara los perjuicios que reclaman los actores; y porque se evidencia la culpa exclusiva de la víctima y de los demandantes.

3. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

En la forma propuesta por los demandantes nos pronunciamos así:

3.1. NO LE CONSTAN a mi mandante los hechos "**PRIMERO**", "**SEGUNDO**", "**TERCERO**", "**CUARTO**", "**QUINTO**", "**SEXTO**", "**SÉPTIMO**", "**OCTAVO**" y "**NOVENO**". Mi mandante no tiene conocimiento de los hechos narrados, son circunstancias personales de los demandantes y del señor ELMER ISAAC MONAGA RUBIANO (QEPD) en las que mi mandante no intervino y que ignora. Desconocemos la fidelidad, realidad y autenticidad de la prueba documental aportada con relación al hecho.

3.2. NO LE CONSTAN a mi mandante los hechos "**DÉCIMO**" y "**UNDÉCIMO**". Mi mandante no tiene conocimiento de ellos, no intervino en el accidente de modo que ignora las circunstancias descritas. Desconocemos la fidelidad, realidad y autenticidad de la prueba documental aportada con relación al hecho.

3.3. NO LE CONSTA a mi mandante el hecho "**DUODÉCIMO**". Mi mandante a través de sus agentes no intervino en el accidente luego ignora las circunstancias descritas sin embargo cabe precisar que aún no se ha establecido la responsabilidad del accidente. Desconocemos la fidelidad, realidad y autenticidad de la prueba documental aportada con relación al hecho.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
NIT. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

3.4. NO LE CONSTAN a mi mandante los hechos **“DÉCIMOTERCERO”, “DÉCIMOCUARTO”, “DÉCIМОQUINTO”** y **“DÉCIМОSEXTO”**. Mi mandante no participó en la elaboración del informe al que se refiere, desconoce si el informe se realizó en la fecha que se indica, y si su autor ostenta las calidades que señalan en la demanda, los criterios fácticos, técnicos, la información y los soportes probatorios que se usaron para la elaboración del análisis, y si las referencias hechas en la demanda corresponden con el original del documento, y además reiteramos que aún no se ha demostrado ni determinado la responsabilidad del accidente al que se refiere la demanda. Desconocemos la fidelidad, realidad y autenticidad de la prueba documental aportada con relación al hecho.

3.5. NO ES CIERTO el hecho **“DÉCIМОSÉPTIMO”**. Respondemos así porque lo dicho es más una apreciación subjetiva de los demandantes en relación con los sucesos del accidente que un hecho del proceso ya que no se ha establecido la responsabilidad del conductor demandado. Desconocemos la fidelidad, realidad y autenticidad de la prueba documental aportada con relación al hecho.

3.6. NO LE CONSTAN a mi mandante los hechos **“DÉCIМОOCTAVO”, “DÉCIМОНOVENO”, “VIGÉSIМО”, “VIGÉSIМО PRIMERO”, “VIGÉSIМО SEGUNDO”** y **“VIGÉSIМО TERCERO”**. Mi mandante no tiene conocimiento de los hechos indicados, son circunstancias ajenas al contrato de seguro en las que mi representada no intervino y que ignora. Desconocemos la fidelidad, realidad y autenticidad de la prueba documental aportada con relación al hecho.

3.7. NO LE CONSTAN a mi mandante los hechos **“VIGÉSIМО CUARTO”, “VIGÉSIМО QUINTO”, “VIGÉSIМО SEXTO”, “VIGÉSIМО SÉPTIMO”, “VIGÉSIМО OCTAVO”, “VIGÉSIМО NOVENO”** y



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nít. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Tel: (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

“TRIGÉSIMO”. Mi mandante no tiene conocimiento de los hechos narrados, son circunstancias personales de los demandantes y del señor ELMER ISAAC MONAGA RUBIANO (QEPD) en las que mi mandante no intervino y que ignora. Desconocemos la fidelidad, realidad y autenticidad de la prueba documental aportada con relación al hecho.

3.8. ES CIERTO el hecho **“TRIGÉSIMO PRIMERO”**, pues así lo deducimos de los poderes aportados con la demanda.

4. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Porque no se demostró que el señor ELMER ISAAC MONAGA RUBIANO (QEPD) ejerciera de manera continuada una actividad económica que le generara un ingreso y que beneficiara a los demandantes.

Porque no está demostrada la dependencia económica de la demandante AUDREY RUBIANO BARRERA respecto de su menor hijo fallecido.

Porque el valor de la estimación hecha es arbitrario y desproporcionado, porque el causante era menor de edad y no tenía actividad productiva que le generara ingreso. Además porque si se debiera liquidar lucro cesante no es posible sumar hipotéticamente prestaciones y también se hace necesario descontar el propio sustento del fallecido. Y finalmente porque si procediera la indemnización como reclama la madre demandante, no podría ser por valor superior del 50% que ha presumido la jurisprudencia, y por esas razones, y por la falta de pruebas que sustenten la existencia de los perjuicios, la estimación hecha se observa falsa, ajena a la realidad.

La prueba de la objeción serán todas las solicitadas en el acápite de pruebas de esta contestación.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nít. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

5. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

Para enervar las pretensiones de la demanda proponemos las siguientes excepciones de fondo, que desde ahora solicitamos se declaren probadas:

5.1. AUSENCIA DE LOS PRESUPUESTOS PARA ESTRUCTURAR Y DECLARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LOS DEMANDADOS – HECHO DE LA VÍCTIMA

Esta se fundamenta en que no se satisfacen los elementos que pueden estructurar la responsabilidad del conductor y del propietario de la camioneta demandados.

En efecto, los demandantes, para prosperar en sus pretensiones deberán demostrar los elementos que estructuran la responsabilidad civil extracontractual, esto es, la conducta dolosa o culposa del demandado –conductor; el daño y el nexo de causalidad entre estos dos, además que deberán demostrar los perjuicios causados con ocasión del daño sufrido, y la solidaridad del propietario del vehículo también demandado, y como en el presente caso no se reúnen todos esos requisitos, no es posible condenar a mi representada.

En el presente caso no se configura la responsabilidad extracontractual aludida, porque el accidente obedeció al hecho de la propia víctima, esto es, a la conducta del señor ELMER ISAAC MONAGA RUBIANO (QEPD) quien conducía la motocicleta de placas NEM48E, a su descuido y negligencia, pues conducía sin los elementos de protección necesarios y lo hacía a alta velocidad, y



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

también siendo menor de edad y sin estar autorizado por el Estado para realizar la conducción de vehículos y se hallaba ejerciendo una actividad en forma ilegal; y porque la madre demandante incumplió los deberes de cuidado y protección de su hijo y le permitió conducir ilegalmente la motocicleta, conductas de acción y omisión que condujeron al resultado fatídico y que constituye la excepción de culpa de las víctimas.

5.2. AUSENCIA DE LOS PRESUPUESTOS PARA CONDENAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Esta se fundamenta en que no se satisfacen los elementos que pueden estructurar la responsabilidad de la compañía aseguradora.

En efecto, los demandantes, además de demostrar los elementos que estructuran la responsabilidad civil extracontractual (la conducta dolosa o culposa del demandado –conductor–; el daño y el nexo de causalidad entre estos dos), y la solidaridad del propietario del vehículo también demandado, deben demostrar la existencia de un contrato de seguro y que dicho contrato de seguro ampara los perjuicios reclamados a través de la demanda, y como en el presente caso no se reúnen todos esos requisitos, no es posible condenar a mi representada.

5.3. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA POR ACUERDO EXPRESO DE EXCLUSIÓN.

Esta excepción se fundamenta en que se han configurado los hechos que constituyen las varias causales de exclusión expresamente convenidas que relacionamos más adelante, las



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
NIT. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Tel: (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

cuales individualmente liberan a la compañía aseguradora de la eventual obligación indemnizatoria.

En efecto, mediante la póliza de responsabilidad civil extracontractual de que ya hemos hablado mi representada le dio cobertura a varios riesgos asegurados y consecuentemente se obligó a pagar las indemnizaciones en los términos de la carátula y bajo las condiciones del clausulado que integra el contrato de seguro, sin embargo, se debe observar que en el condicionado o clausulado de la póliza se establecieron expresamente causales de exclusión que de configurarse exoneran de su eventual responsabilidad a la compañía aseguradora, y en el presente caso invocamos las siguientes:

a).- Según el numeral “2.2” de la cláusula segunda titulada “EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAContractual” que dice “LA ASEGURADORA QUEDA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:”, y en el numeral “2.2.11.” se pactó como exclusión “PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO QUE ESTÉN O SEAN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT), ARL, EPS, ARS, ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGADA, PLANES COMPLEMENTARIOS, FONDOS DE PENSIONES O DE OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO LOS COBROS QUE POR SUBROGACIÓN ESTÉ FACULTADA DE MANERA LEGAL O CONVENCIONAL, LAS ENTIDADES ANTES CITADAS, CON OCASIÓN DE LAS PRESTACIONES CANCELADAS EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES..”, causal que invocamos porque los demandantes reclaman indemnización por la muerte del menor ELMER ISAAC MONAGA RUBIANO, perjuicio amparado por la póliza de daños corporales causadas a personas



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nít. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 - 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

en accidente de tránsito, de manera que la aseguradora solamente ampara la indemnización en el monto que supere el valor que de conformidad con la ley se encuentra asegurado por el SOAT.

b).- Subsidiariamente, esto es, en el evento de que se considere que se configuró la responsabilidad del conductor y del propietario del vehículo demandados, según el numeral "2.1" de la cláusula segunda titulada "EXCLUSIONES" que dice "EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA, SI SE PRESENTA UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:", y en el numeral "2.1.1." se pactó como exclusión "CUANDO EXISTA DOLO, CULPA GRAVE EN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR PARTE DEL CONDUCTOR AUTORIZADO, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.", causal que invocamos porque los demandantes aducen en la demanda que el conductor demandado irrespetó una señal de pare, circunstancia que en caso de hallarse determinante en la ocurrencia del accidente, denota negligencia y descuido, y en esa medida revelan la culpa grave del conductor demandado en la ocurrencia del accidente.

5.4. LIMITE DE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA DE LA ASEGURADORA A LOS RIESGOS ASEGURADOS, HASTA LAS CUANTIAS ASEGURADAS, A LOS LIMITES DETERMINADOS POR LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO Y CON REDUCCION DE LOS DEDUCIBLES PACTADOS.

Esta excepción se fundamenta en cinco hechos esenciales:

- i).- Que de acuerdo con la demanda el único riesgo susceptible de ser afectado, si se demuestra, sería el de "MUERTE O LESION UNA PERSONA.
- ii).- Que la responsabilidad global frente a dicho riesgo no excede de 100 millones de pesos porque la cobertura general del amparo es solo de 100 millones de pesos como se precisa en la carátula.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
NIT. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandia
Yopal Casanare Colombia
Tel: (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

iii).- Que la póliza solo amparó los perjuicios de daño emergente, lucro cesante y perjuicios morales.

iv).- Además, en suma las condenas no pueden superar 100 millones de pesos porque, se repite, las coberturas de daño emergente, lucro cesante y daño moral no aumentan el valor asegurado de las coberturas de responsabilidad civil extracontractual y todas están sujetas al límite individual, global.

v).- Así mismo, dado que de los hechos planteados en el proceso, se conoce la existencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 101001548 respecto del vehículo de placas TGK-495 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., en virtud de lo pactado en la cláusula décima segunda sobre coexistencia de seguros, la eventual obligación indemnizatoria deberá ser cubierta también por SEGUROS DEL ESTADO S.A. en proporción al valor asegurado por dicha compañía.

En efecto, el contrato de seguro está integrado por la caratula de la póliza y por el condicionado general de la misma. En la primera se determinan la fecha de expedición, la vigencia, las partes, el objeto material asegurado, los riesgos o coberturas amparadas, el valor asegurado, los deducibles pactados, y las condiciones que aplican a la póliza. En la segunda se determina la definición y alcance del contrato de seguro y de cada uno de los riesgos asegurados.

Respecto de los Perjuicios en la modalidad de Daño Emergente, lucro cesante y perjuicios morales:

En ese orden de ideas, se debe observar que la “CLÁUSULA PRIMERA” del condicionado referido en forma expresa determina los términos bajo los cuales responderá la compañía aseguradora y



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
NIT. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Tel: (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

allí se previene que será **“DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES ESTIPULADAS A CONTINUACIÓN Y A LAS PARTICULARES INDICADAS EN LA CARÁTULA O ANEXOS”** (las subrayas y negrillas son nuestras), de donde resulta de la mayor relevancia tener en cuenta que la compañía aseguradora solo puede ser declarada responsable **“DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES ESTIPULADAS A CONTINUACIÓN Y A LAS PARTICULARES INDICADAS EN LA CARÁTULA O ANEXOS”**.

Se observa que conforme a la carátula de la póliza, fueron contratados los siguientes amparos o las siguientes coberturas:

- La muerte o lesión de una persona hasta por 100 millones de pesos.

Pero revisada la demanda, se concluye fácilmente que corresponde a una reclamación por daños causados extracontractualmente lo cual supone afectar solamente los riesgos amparados de responsabilidad civil extracontractual que corresponde a los de **“MUERTE O LESION UNA PERSONA”** que pertenece a la definición de **“AMPARO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAContractual”** del numeral “3.1”. del condicionado de la póliza y específicamente al de **“Muerte o lesiones a una persona”** definido en la **“CLÁUSULA QUINTA”** numeral 2 del condicionado.

Entonces, si bien en la caratula se registra la cobertura de lesiones y muerte de una persona hasta por 100 millones de pesos, no se puede perder de vista que se hace necesario observar el alcance definido por el condicionado de la póliza.

Y continuando en ese análisis se debe tener en cuenta que en lo que atañe al riesgo asegurado **–lesión a 1 persona–** se debe observar las limitaciones que impone el numeral **“3.1”** del



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
NIT. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandia
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

condicionado y que específicamente se refiere a la responsabilidad civil extracontractual, y según la definición allí contenida la cobertura de la responsabilidad civil extracontractual contratada mediante el contrato de seguro que se invoca está limitada a los perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente y lucro cesante, y extrapatrimonial en la modalidad de daño moral.

Y en ese sentido, se debe observar que la cobertura de muerte a una persona por valor de 100 millones de pesos, se debe reducir en el valor que de conformidad con la ley ampara la póliza de daños corporales causadas a personas en accidente de tránsito, de manera que la aseguradora solamente asume la indemnización en el monto que supere el valor que de conformidad con la ley se encuentra asegurado por el SOAT.

Y así mismo, teniendo en cuenta que existe la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 101001548 respecto del vehículo de placas T GK-495 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., la eventual indemnización a cargo de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sólo podrá ser proporcional a la cantidad cubierta en cada amparo.

De acuerdo con lo expuesto hasta aquí, con base en la póliza invocada la aseguradora no estaría obligada a indemnizar sino por daño emergente, lucro cesante y daños morales con el límite anteriormente indicado, es decir, de 100 millones de pesos, y en todo caso reducida en el valor amparado por el seguro de daños corporales causados a personas en accidente de tránsito, y en proporción a la cantidad asegurada en cada amparo dada la coexistencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 101001548 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A..



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

5.5. CUALESQUIERA OTRAS EXCEPCIONES PERENTORIAS Y EXCLUSIONES QUE SE DERIVEN DE LA LEY O DEL CONTRATO DE SEGURO RECOGIDO EN LA PÓLIZA INVOCADA

Se propone la presente excepción para el caso que resulte probado un hecho modificativo o extintivo del derecho pretendido, para que así se declare en la sentencia y se nieguen las pretensiones de la demanda.

6. SOLICITUD DE PRUEBAS

Para verificar los hechos de la demanda, demostrar los hechos en que fundamento la presente contestación y las excepciones propuestas, especialmente el tipo de contrato de seguro celebrado, los riesgos asegurados, las condiciones del contrato de seguro, las exclusiones, el valor asegurado, el deducible pactado y demás elementos del contrato de seguro invocado, así como los hechos constitutivos de las excepciones, le solicito tenga, decrete y practique las siguientes pruebas:

6.1 DOCUMENTOS

Le solicito tenga como pruebas los siguientes documentos con los cuales pretendo demostrar el contrato de seguro integrado por la póliza y su condicionado o clausulado, que determinan los términos generales y especiales del contrato de seguro que invocan los demandantes, los cuales corresponden a los siguientes:

6.1.1 Poder a mi conferido para representar a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a través de mensaje de datos.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
NIT. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

6.1.2 Certificado de existencia y representación legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.1.3 Copia de la Póliza seguro de automóviles No. 98040994000006117 ANEXO “1”, en un (1) folio.

6.1.4 Condicionado aplicable a la póliza seguro de automóviles No. 98040994000006117, titulado “CLAUSULADO DE AUTOMÓVILES SERVICIO PÚBLICO PASAJEROS Y CARGA”.

6.1.5 Copia del derecho de petición de información remitido al Ministerio de Transporte con constancia de radicación, para establecer si expidió licencia de conducción a ELMER ISAAC MONAGA RUBIANO (QEPD) quien en vida se identificaba con la tarjeta de identidad No. 1.004.804.275.

6.1.6 Copia del Informe Técnico Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito R.A.T. emitido por los Ingenieros Forenses Alejandro Umaña Garibello y Diego Manuel López Morales, calendarado del 10 de agosto de 2020, miembros de IRSVIAL - INVESTIGACIÓN FORENSE, RECONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD VIAL.

6.2 INFORME DEL MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Ordene al Ministerio de Tránsito y Transporte que informe qué licencias expidió a ELMER ISAAC MONAGA RUBIANO (QEPD) quien en vida se identificaba con la tarjeta de identidad No. 1.004.804.275, la vigencia de cada una, su clase, categoría,



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
NIT. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (9)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

señalando en cada caso que automotores puede conducir con cada una.

La prueba solicitada tiene por objeto demostrar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de tránsito por dicho conductor, y si estaba habilitado o no para conducir motocicletas en la fecha y hora del accidente, circunstancias que fundamentan las excepciones aquí propuestas.

El decreto de esta prueba es procedente en atención a que elevamos derecho de petición ante el Ministerio y estamos a la espera de la respuesta, y para acreditar éste hecho aportamos copia de la solicitud y de la radicación.

6.3 DICTAMEN PERICIAL – CONTRADICCIÓN AL INFORME DEL INTENDENTE GUILLERMO MENDIETA PÁEZ

Sírvase tener como prueba el dictamen pericial que aporto con la presente contestación de demanda, rendido por los Ingenieros Forenses Alejandro Umaña Garibello y Diego Manuel López Morales, quienes tienen domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., que reconstruyó el accidente de tránsito al que se refiere la demanda, y que determinó la secuencia del accidente de tránsito, que analizó las causas que desencadenaron el accidente (análisis de evitabilidad), determinó los hallazgos encontrados, y definió las conclusiones que determinaron que la causa del accidente de tránsito obedeció a la motocicleta que intervino en el accidente al desplazarse a una velocidad mayor a la máxima permitida.

Con el dictamen anunciado pretendo demostrar que la responsabilidad del accidente no obedeció a la conducta del conductor de la camioneta de placas TGGK495, sino a la del



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
NIT. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandia
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

conductor de la motocicleta de placas NEM48E, quien se desplazaba sin los elementos de protección necesarios y a una velocidad que le impidió evitar la colisión, la ausencia de los presupuestos que configuran la responsabilidad civil extracontractual demandada, la intervención de una causa extraña que corresponde al hecho de la víctima, la ausencia de responsabilidad de la Compañía Aseguradora.

La prueba es conducente, pertinente y útil porque los temas objeto del dictamen están relacionados íntimamente con las excepciones planteadas y los hechos del proceso.

6.4 INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE AUDREY RUBIANO BARRERA

Le solicito se sirva ordenar a la señora AUDREY RUBIANO BARRERA, que absuelva el interrogatorio que le formularé para obtener declaración y confesión respecto de la ausencia de dependencia económica respecto del causante, y que el menor ELMER ISAAC MONAGA RUBIANO (QEPD) no desarrollaba ninguna actividad económica, así como respecto de los demás hechos del proceso y los de esta contestación, quien para el efecto podrá ser citada en la dirección física y electrónica indicada en la demanda.

6.5 INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE LAURA YARED RUBIANO BARRERA

Le solicito se sirva ordenar a la señora LAURA YARED RUBIANO BARRERA, que absuelva el interrogatorio que le formularé para obtener declaración y confesión respecto de la ausencia de dependencia económica de su progenitora respecto del causante, y que el menor ELMER ISAAC MONAGA RUBIANO (QEPD) no desarrollaba ninguna actividad económica, así como respecto de los



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nít. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Tel: (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

demás hechos del proceso y los de esta contestación, quien para el efecto podrá ser citada en la dirección física y electrónica indicada en la demanda.

6.6 INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE KLEIDY ZULED FONSECA RUBIANO

Le solicito se sirva ordenar a la señora KLEIDY ZULED FONSECA RUBIANO, que absuelva el interrogatorio que le formularé para obtener declaración y confesión respecto de la ausencia de dependencia económica de su progenitora respecto del causante, y que el menor ELMER ISAAC MONAGA RUBIANO (QEPD) no desarrollaba ninguna actividad económica, así como respecto de los demás hechos del proceso y los de esta contestación, quien para el efecto podrá ser citada en la dirección física y electrónica indicada en la demanda.

6.7 INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE ADRIEL ESTEBAN MONAGA RUBIANO

Le solicito se sirva ordenar a la señora ADRIEL ESTEBAN MONAGA RUBIANO, que absuelva el interrogatorio que le formularé para obtener declaración y confesión respecto de la ausencia de dependencia económica de su progenitora respecto del causante, y que el menor ELMER ISAAC MONAGA RUBIANO (QEPD) no desarrollaba ninguna actividad económica, así como respecto de los demás hechos del proceso y los de esta contestación, quien para el efecto podrá ser citada en la dirección física y electrónica indicada en la demanda.

6.8 DECLARACIÓN DEL SEÑOR GUILLERMO MENDIETA PÁEZ

Sírvase recepcionar el testimonio del intendente GUILLERMO MENDIETA PÁEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

Ciudadanía No. 14.136.940, PLACA 087033, domiciliado en Yopal, Casanare, quien puede ser citado a través de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, Unidad Básica de Investigación Criminal DITRA – DECAS – SIJIN, Seccional de Tránsito y Transporte Casanare, y en el correo electrónico ditra.decas-ubic@policia.gov.co, quien como miembro de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA produjo el informe investigador de laboratorio reconstrucción del accidente de tránsito del 21 de octubre de 2017 en el que se vieron involucrados la camioneta de placas TKG495 y la motocicleta de placas NEM48E, adjuntado como prueba por la parte demandante, luego pretendo interrogar al testigo para controvertir su informe y con lo cual pretendemos demostrar que el accidente ocurrió por el hecho de la víctima y la alta velocidad a la que el conductor de la motocicleta conducía dicho automotor lo que le impidió evitar el accidente.

6.9 DECLARACIÓN DEL DOCTOR DIEGO VLADIMIR RODRÍGUEZ ÁLVAREZ

Sírvase recepcionar el testimonio del doctor DIEGO VLADIMIR RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, para la época de los hechos domiciliado en Yopal, Casanare, quien puede ser citado a través DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL ORIENTE SECCIONAL CASANARE UNIDAD BÁSICA YOPAL, y en los correos electrónicos direcciongeneral@medicinallegal.gov.co y dscasanare@medicinallegal.gov.co, quien como médico forense practicó la necropsia al cadáver de ELMER ISAAC MONAGA RUBIANO quien en vida se identificaba con la tarjeta de identidad No. 1.004.804.275 y elaboró el informe de necropsia allegado al proceso, prueba con la cual pretendemos demostrar que la muerte del menor MONAGA RUBIANO obedeció a la ausencia de los elementos de protección y al hecho de la víctima quien conducía la

motocicleta accidentada a alta velocidad lo cual le impidió evitar la colisión.

6.10 DECLARACIÓN DE LA SEÑORA LENY YARITZA ALFONSO RODRÍGUEZ

Sírvase recepcionar el testimonio de la señora LENY YARITZA ALFONSO RODRÍGUEZ, para la época de los hechos domiciliada en Maní, Casanare, quien puede ser citado a través de la INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE MANÍ, CASANARE, en la Calle 16 No. 3 – 76 Barrio Centro del Municipio de Maní, Casanare, y en el correo electrónico inspeccion@mani-casanare.gov.co, quien en su calidad de inspectora urbana de policía y tránsito del Municipio de Maní, Casanare, conoció el caso del accidente de este proceso y produjo el informe de accidente de tránsito que fue adjuntado como prueba, luego pretendo interrogar a la testigo para controvertir su informe y con lo cual pretendemos demostrar que el occiso no portaba elementos de protección, y que el accidente ocurrió por el hecho de la víctima y la alta velocidad a la que el conductor de la motocicleta conducía dicho automotor lo que le impidió evitar el accidente.

6.11 DECLARACIÓN DE TESTIGO TÉCNICO EXPERTO SEÑOR ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

Sírvase recepcionar el testimonio del testigo técnico ingeniero forense señor ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., quien produjo el dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito que aportamos con esta contestación de demanda, y con lo cual pretendemos demostrar que el accidente ocurrió por el hecho de la víctima y la alta velocidad a la que el conductor de la motocicleta conducía dicho automotor lo que le impidió evitar el accidente.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Ntl. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

6.12 DECLARACIÓN DE TESTIGO TÉCNICO EXPERTO SEÑOR DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

Sírvase recepcionar el testimonio del testigo técnico físico forense señor DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., quien produjo el dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito que aportamos con esta contestación de demanda, y con lo cual pretendemos demostrar que el accidente ocurrió por el hecho de la víctima y la alta velocidad a la que el conductor de la motocicleta conducía dicho automotor lo que le impidió evitar el accidente.

7. NOTIFICACIONES

Los demandantes y los demandados las recibirán en los lugares que estos hayan indicado en su demanda y contestación.

Mi representada las recibirá en Calle 100 No. 9 A – 45 Piso 8 y 12 de la ciudad de Bogotá y en dirección electrónica: notificaciones@solidaria.com.co

El suscrito apoderado en la calle 15 No. 15-59, Edificio Normandía, 6° Piso de la ciudad de Yopal, Casanare, y en la dirección electrónica: notificaciones@germanpulidoabogados.com.

8. ANEXOS

El mensaje de datos y los demás documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Atentamente,

GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA

C.C. No. 80'414.977 de Bogotá

T.P. No. No. 71.714 del C.S. de la J.